



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293, DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN MATERIA DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) Y ELABORACION DE PLAN PARA LA CULMINACION DEL PROCESO DE FORMALIZACION**

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1293, DECRETO LEGISLATIVO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN MATERIA DE PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL Y ELABORACION DEL PLAN PARA LA CULMINACION DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1.-** Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Se modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en los siguientes términos:

**"Artículo 6. Vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral**

El plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre del año 2027".

**ARTÍCULO 2.-** Incorporación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Se incorpora el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal con la siguiente redacción:

**"Artículo 8.- El Plan para la culminación del proceso de formalización minera integral**

El Ministerio de Energía y Minas en el plazo de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, elabora el Plan para la culminación del proceso de formalización minera integral de los mineros que forman parte del registro integral de formalización minera. Dicho Plan se articula en torno a los siguientes ejes:

- a) Eje 1. Formas de acreditar la titularidad de las áreas con actividad minera: incluye el contrato de cesión o contrato de explotación contenidos en el Título Décimo Tercero del TUO de la Ley General de Minería; el contrato de explotación contenido en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1336; contratos asociativos contenidos en el Libro Quinto de la Ley General de Sociedades; los contratos nominados del Código Civil como el contrato de arrendamiento, en todo lo que no se oponga a lo establecido por la norma especial; áreas de reserva especial minera para la formalización sobre áreas libres, previa validación de la presencia de productores mineros inscritos en el registro integral de formalización minera y con instrumento de gestión ambiental aprobado.
- b) Eje 2: Articulación Institucional: comprende a iniciativa del Ministerio de Energía y Minas, la realización de mesas de trabajo y asistencia técnica y acompañamiento de los productores mineros inscritos en el registro integral de formalización minera, que les permita dar cumplimiento al Objetivo Prioritario 3 de la Política Nacional Multisectorial de la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030, referido a Incrementar el acceso de los pequeños mineros y mineros artesanales y mineros artesanales a la titularidad del derecho minero y autorización del uso de terreno superficial.
- c) Eje 3: Mejora de los instrumentos normativos: este eje es de carácter transversal, recoge las acciones, medidas y actuaciones que están dirigidas a la mejora de la gestión, articulación, coordinación y comunicación que coadyuven al logro de los objetivos prioritarios de la Política Nacional Multisectorial para la pequeña minería y minería artesanal al 2030 aprobado por Decreto Supremo 016-2022-EM



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOZILLA  
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/04/2024 15:33:04-0500

Lima, 03 de abril del 2024



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/04/2024 11:17:29-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/04/2024 10:42:00-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/04/2024 11:17:37-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181749128 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03/04/2024 12:34:54-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/04/2024 12:22:33-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/04/2024 15:09:17-0500




## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7462/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. ENERGÍA Y MINAS.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES:

El gobierno peruano, a través del Congreso de la República, en cabeza del Ministerio de Energía y Minas, y otras autoridades ambientales, han desarrollado un marco normativo que ha permitido a los mineros de pequeña escala regularizar sus operaciones y alcanzar así la formalización minera. Asimismo, en el Perú, la actividad minera de pequeña escala se encuentra regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

En este sentido, las disposiciones existentes han buscado garantizar un aprovechamiento sustentable de los minerales, a través de instrumentos de planificación minera y ambiental, de procesos de fiscalización y verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, propiciando un mejor desempeño operacional, ambiental, de seguridad y favoreciendo una mejor captación de las contraprestaciones económicas asociadas al aprovechamiento de dichos minerales por parte del Estado.

Al respecto, desde el año 2002 se han expedido en el país un conjunto de normas, que ofrecen herramientas para la formalización de mineros de pequeña escala, las cuales son de relevancia para los propósitos de la modificación de Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, a saber:

- a. **Ley N° 27651 de 2002:** Por medio de la presente, se introduce dentro de los estratos del Sector Minero, la categoría de minería artesanal, diferenciándola de la categoría de pequeño productor minero.
- b. **Decreto Legislativo N° 1105 de 2012:** Por medio de la presente Ley, se estableció el proceso de formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el cual tenía un plazo de vigencia de veinticuatro (24) meses. Conforme a dicha normativa, se establecieron requisitos, plazos y procedimientos para que las personas naturales y jurídicas incorporadas al mencionado proceso de formalización, puedan cumplir con la legislación vigente. Para dicho efecto, la formalización dispuso el cumplimiento de cinco (5) pasos, los mismos que vienen siendo cumplidos ante las Direcciones y Gerencias Regionales de Energía y Minas de los respectivos Gobiernos Regionales.

Dentro de los referidos pasos, se encuentra la presentación de la Declaración de Compromisos, que de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105 debía acreditarse ante el Gobierno Regional

correspondiente, dentro del plazo de sesenta (60) días. Posteriormente, mediante Ley N° 29910 se amplió la vigencia del plazo para acreditar dicha Declaración hasta el 03 de diciembre de 2012.

- c. **Decreto Supremo N° 025-2013-EM de 2013:** Se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, creando la Dirección General de Formalización Minera como Órgano técnico-normativo encargado de proponer y evaluar la política sobre formalización en el Sector Minería, y, entre otras funciones, promover la ejecución de actividades orientadas a la formalización de actividades mineras de pequeña escala.
- d. **Decreto Supremo N° 029-2014-PCM de 2014:** Se aprobó la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, la cual tiene vigencia que culmina al finalizar el año 2016.
- e. **Ley N° 30506 de 2016: Mediante la presente Ley,** el Poder Ejecutivo ha delegado la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario, sobre diferentes materias, entre ellas la contemplada en el literal b), numeral 1) del artículo 2 de la citada Ley, sobre el perfeccionamiento del marco legal del proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como el mejoramiento de capacidades de la Direcciones Regionales de Minería para garantizar un adecuado desarrollo de las operaciones mineras a pequeña escala, de manera sostenible y compatible con el medio ambiente y a través de un proceso ordenado y simplificado.

Es así que, entre otras acciones adoptadas, mediante Oficio N° 006-2016/MEM-DGFM de fecha 15 de setiembre de 2016, se solicitó a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales a nivel nacional la remisión de sus propuestas normativas en relación al marco legal vigente que concierne al proceso de formalización minera a pequeña escala, teniendo como base las opiniones, sugerencias y/o recomendaciones planteadas por los sujetos en vías de formalización. En atención a ello, las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas que alcanzaron las propuestas antes mencionadas, fueron las pertenecientes a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Ayacucho, Huancaavelica, Huánuco, Ica, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Pasco y Piura.

Así también, la Dirección General de Formalización Minera cursó invitación a las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas a nivel nacional, a fin de que las mismas expongan las propuestas de sus respectivas Regiones, llevándose a cabo dicha exposición el día 26 de octubre de 2016; para cuyo efecto, se conformaron tres grupos de trabajo denominados "Minería Metálica", "Minería No Metálica" y "Minería Aluvial", con la finalidad de analizar de manera puntual, las características y problemática de cada tipo de actividad minera dentro del proceso de formalización y, a su vez proponer soluciones al respecto, para lo cual se

suscribieron finalmente Actas por parte de cada uno de los citados grupos y, se dejó constancia de las propuestas planteadas por los citados grupos.

- f. **Decreto Legislativo N° 1293 de 2016:** El objeto de la presente norma es declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el Decreto Legislativo N° 1105.

La creación de un nuevo registro "integral" se sustenta en que dará solución a la complejidad y dificultad que conlleva administrar los dos registros de mineros informales de naturaleza distinta que se encuentran vigentes, los cuales fueron establecidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1105 y su normativa complementaria, siendo estos: el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (RNDC) que incluye a aquellos mineros informales que no cuentan con inscripción en el RUC, y el Registro de Saneamiento (RS) que comprende a aquellos mineros informales que sí cuentan con la respectiva inscripción ante la autoridad tributaria.

- g. **Ley 31388 de 2021:** Mediante la presente norma se aprobó la prórroga de la vigencia del proceso de formalización minera integral, a fin de coadyuvar a la formalización de los pequeños mineros y mineros artesanales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) que vienen cumpliendo sus compromisos y obligaciones en el marco del referido proceso.

Estableciendo como nuevo plazo de vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal culmina el 31 de diciembre de 2024".

## 1.2. MARCO NORMATIVO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo 025-2013-EM, Decreto Supremo 025-2013-EM
- Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal
- Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad

ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

- Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Ley N° 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral

### 1.3. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En América Latina y especialmente en Perú, la pequeña minería y minería artesanal se ha configurado como una de las principales fuentes de trabajo y de ingreso de miles de personas. A través de esta actividad se vienen desarrollando proyectos que impactan positivamente en la calidad de vida de las áreas de influencia, además de los aportes de la pequeña minería para la recaudación tributaria y su importancia en la balanza comercial por las exportaciones en minerales como oro, plata, zinc, plomo y cobre.

Sin embargo, aún persisten en nuestro país importantes desafíos para formalizar a un gran número de pequeños productores mineros quienes se encuentran con dificultades para cumplir los requisitos para concluir el proceso de formalización minera integral relacionado principalmente con acreditar la titularidad de la concesión minera, a que se refiere el artículo 3 del Decreto Legislativo 1336.

De acuerdo con la última actualización de la situación actual del Proceso de Formalización en Perú (2023)<sup>1</sup>, el número total de mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera es de 87,197 productores mineros, de los cuales se tiene: (i) con inscripción vigente a 17,069 que representa el 19.58%, y (ii) con inscripción suspendida son 70,128 productores que representa el 80.42%. Asimismo, el número de mineros formalizados a la fecha son 11,267.

El Ministerio de Energía y Minas ha aprobado una Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030 (en adelante, la Política Multisectorial), aprobado por Decreto Supremo 016-2022-EM, donde se desarrollan los Objetivos Prioritarios, los Lineamientos y otras herramientas conceptuales y operativas.

Al respecto es importante resaltar que, según la DGFM a mayo 2021, se tenía un total de 58,472 inscripciones en el registro integral de formalización minera, es decir labores mineras superpuestas a derechos mineros vigentes, de los cuales 4,734 (81%) eran de titularidad del minero en proceso de formalización, y la diferencia

<sup>1</sup> Ministerio de Energía y Minas, El Proceso de formalización Minera Integral en Perú (2023), Noviembre de 2023.

ascendente a 53,738 (91.9%) labores con actividad de explotación declaradas se ubican en concesiones mineras de las cuales el minero no tiene titularidad y/o no tiene forma de acreditarla. Dicho factor aludido en la Política Multisectorial se muestra en la siguiente tabla<sup>2</sup>:

Factor asociado al problema	Objetivo prioritario
F1. Expansión de la pequeña minería y minería artesanal como una actividad desarrollada en condiciones de precariedad socio ambiental	OP1. Reducir las condiciones de precariedad social, laboral y ambiental de la pequeña minería y minería artesanal
F2. Barreras de Acceso a Cadenas de Valor Formales locales y globales	OP2. Incrementar el acceso a las cadenas de valor formales para las actividades de la pequeña minería y minería artesanal
F3. Limitada Acreditación de la Titularidad o Autorización en Áreas de labores de la pequeña minería y minería artesanal	OP3. Incrementar el acceso de los pequeños mineros y mineros artesanales a la titularidad del derecho minero y a la autorización de uso de terreno superficial
F4. Precaria institucionalidad estatal para abordar integralmente a la pequeña minería y minería artesanal	OP4. Mejorar la articulación interinstitucional y las capacidades de las entidades vinculadas a la pequeña minería y minería artesanal

Fuente: MINEM-DGFM

Como se observa, en el tercer Objetivo Prioritario correspondiente al Factor Asociado 3, el sector ha identificado que existe una *Limitada acreditación de la titularidad y autorización sobre la superficie donde trabaja la pequeña minería y minería artesanal*.

Al respecto, la Política antes indicada, describe como causa fundamental asociada a la problemática de la conclusión del proceso de formalización a lo mencionado como Factor Asociado 3 "Limitada acreditación de titularidad", del siguiente modo:

"Desde hace 20 años, se viene gestionando evaluaciones del proceso de formalización iniciado en 2022 y sus posteriores modificaciones. La principal consecuencia del limitado acceso a la titularidad de las áreas de laborales implica que el pequeño productor minero o productor minero artesanal inscrito en el REINFO permanecerá en la informalidad en caso de continuar con su actividades en derechos mineros o terreno superficial de terceros sin acreditar su autorización, o si continua operando en zonas no prohibidas para realizar actividad minera (derechos extinguidos o áreas libres) sin autorización formal (contrato de explotación o acuerdo para el uso del terrero superficial).<sup>3</sup>"

Asimismo, también se hace referencia en la aludida Política, que conforme a los datos recopilados en una reciente investigación (Gerens, 2020): *"en Arequipa, el 78% de mineros no cuenta con un contrato de explotación y en Piura el 40%; mientras que, en relación con la autorización de uso del terreno superficial en Arequipa, el 49% de mineros señala que trabaja en terreno de la comunidad, y 49% que cuenta con autorización, por otro lado en Puno, se precisa que el 30% es propietario, mientras*

<sup>2</sup> Ministerio de Energía y Minas (2023). Política Nacional Multisectorial para la pequeña minería y minería artesanal al 2030. <https://infopoliticaminera.minem.gob.pe/img/Politica%20Nacional%20PMMA%20al%202030vf.pdf>

<sup>3</sup> <https://infopoliticaminera.minem.gob.pe/img/Politica%20Nacional%20PMMA%20al%202030vf.pdf>